

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2020/4428 *Aprobación definitiva de la Ordenanza no fiscal Reguladora de Vertidos.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal Reguladora de Vertidos de Vilches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 28 de septiembre de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto que la Ordenanza no fiscal Reguladora de Vertidos de Vilches, fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria el 3 de agosto 2020, con diez votos favorables correspondientes a los diez miembros asistentes a la sesión, de los once que de hecho y de derecho componen la Corporación, y que dicha aprobación inicial fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 151, de 07/08/2020, y que, durante el periodo de exposición pública, no se han presentado alegaciones ni propuestas a la misma.

Visto que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, y se complementa y publica la planimetría del área de cobertura de la red de saneamiento municipal como anexo 9, que se publicará en el Portal de Transparencia como anexo a la misma

A efectos de dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno en la siguiente sesión, y se recoge el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora, dando traslado a la administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de manera previa a la publicación íntegra del texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

"Ordenanza no fiscal reguladora de vertidos de Vilches"

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Obligatoriedad del vertido al saneamiento.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 4.- Definiciones.

- Artículo 5.- Arqueta de control de vertidos para la toma de muestras.
- Artículo 6.- Tarifas de Saneamiento y de Depuración.
- Artículo 7.- Área de cobertura.

CAPÍTULO III.- VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

- Artículo 8.- Vertidos prohibidos.
- Artículo 9.- Limitaciones físico-químicas.
- Artículo 10.- Descargas accidentales.
- Artículo 11.- Vertidos que requieren tratamiento previo.

CAPÍTULO IV.- VERTIDOS. CLASIFICACIÓN. SOLICITUDES Y AUTORIZACIÓN

- Artículo 12.- Clasificación de los vertidos.
- Artículo 13.- Solicitudes de vertido.
- Artículo 14.- Autorizaciones de vertido.
- Artículo 15.- Suspensión de las autorizaciones de vertido.
- Artículo 16.- Extinción de las autorizaciones de vertido.

CAPÍTULO V.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

- Artículo 17.- Control, vigilancia e inspección.
- Artículo 18.- Toma de muestras.
- Artículo 19.- Inspección de los vertidos.
- Artículo 20.- Registro de vertidos.
- Artículo 21.- Muestreo y análisis de vertidos.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Artículo 22.- Suspensión inmediata y otras medidas cautelares.
- Artículo 23.- Calificación de las infracciones.
- Artículo 24.- Infracciones leves.
- Artículo 25.- Infracciones graves.
- Artículo 26.- Infracciones muy graves.
- Artículo 27.- Sanciones.
- Artículo 28.- Multas coercitivas.
- Artículo 29.- Reparación del daño e indemnizaciones.
- Artículo 30.- Reparación del daño causado.
- Artículo 31.- Prescripción.
- Artículo 32.- Competencias y procedimiento.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

SEGUNDA.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIÓN FINAL

- Anexo 1.- MODELO DE ARQUETA.
- Anexo 2.-VERTIDOS PROHIBIDOS.
- Anexo 3.-VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONCENTRACIÓN.
- Anexo 4.-VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO.
- Anexo 5.-ACTIVIDADES OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.
- Anexo 6.-MÉTODOS ANALÍTICOS EMPLEADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL.
- Anexo 7.-MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Anexo 8.-LEGISLACIÓN

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las condiciones a las cuales habrá de someterse en lo referente a vertidos, los usuarios actuales y futuros de las instalaciones de saneamiento y depuración.

El objetivo es proteger la red de alcantarillado y la estación depuradora así como el resto de las instalaciones municipales, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento y a la vez mejorar la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales, con el propósito de proteger los recursos hídricos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando efectos negativos, como:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como los bombeos y las instalaciones de depuración.
- b) Reducción, en cualquier forma, de las capacidades de las canalizaciones de evacuación para las que fueron diseñadas.
- c) Impedimentos o dificultades en las funciones de mantenimiento ordinario de las conducciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a cabo las mismas.
- d) Anulación o reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de depuración de las aguas residuales en la estación depuradora.
- e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los vertidos no domésticos e industriales, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, destinados a viviendas, industrias, instalaciones u otras actividades del Término Municipal.

La Ordenanza se aplicará tanto a las actividades de nueva implantación, como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas modificaciones y traspaso de las mismas.

Para los casos no recogidos en esta Ordenanza, las aguas residuales que no viertan en la red municipal de saneamiento y colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta

municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por el organismo competente, según se establece en el texto refundido de la Ley de Aguas Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, y demás normativa que fuese de aplicación en cada momento.

Artículo 3.-Obligatoriedad del vertido al saneamiento

Como norma general, todos los edificios, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza, deberán estar conectados a la red general de alcantarillado según las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las exigencias municipales, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno, y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización municipal, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras.

En todo caso, la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluida la presente ordenanza.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, no permitiéndose la conexión de bajantes o cualquier colector de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.-Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

-Aguas residuales: aguas usadas resultantes de los distintos usos que se dan en viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas.

-Aguas residuales domésticas: aguas residuales procedentes de zonas de vivienda o servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

-Aguas residuales industriales: aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas.

-Red de alcantarillado: conjunto de conductos que recogen y conducen las aguas residuales y pluviales.

-Sistema unitario: sistema de saneamiento cuya red recoge tanto las aguas residuales como las aguas pluviales.

-Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas de recogida y

transporte de aguas residuales y de aguas pluviales, con separación íntegra desde origen hasta destino.

-Concentración límite o valor límite de emisión: la concentración o cantidad de un contaminante, cuyo valor no debe superarse por el vertido. En ningún caso el cumplimiento de los valores límites de emisión podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución.

-Objetivo medioambiental: para las aguas continentales, la prevención del deterioro de las distintas masas de agua, su protección, mejora y regeneración, con el fin de alcanzar un buen estado de las aguas.

-Imbornal o sumidero: instalación en la vía pública, destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos.

-Acometida de saneamiento: conducto de pequeña sección, normalmente 30 cm de diámetro, destinado a la conducción hasta red principal de las aguas procedentes de las fincas o de las procedentes de imbornales.

-Colector o Interceptor: conducto de gran sección que recoge el agua procedente de las redes generales de alcantarillado.

-Aliviadero: dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una red general de alcantarillado o desde un colector hacia el medio receptor (río).

-Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones destinadas al tratamiento de las aguas residuales.

-Pre-tratamiento: conjunto de operaciones, generalmente físicas, encaminadas a reducir la contaminación del agua hasta límites que sean admisibles por las redes de saneamiento y estaciones depuradoras.

-Tratamiento Primario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20% antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50%.

-Tratamiento secundario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria.

-Lodos o fangos: lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

-Habitante equivalente: carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno en 5 días (DBO5) de 60 gramos.

-Eutrofización: aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos

presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

Artículo 5.-Arqueta de control de vertidos para la toma de muestras.

Toda actividad que necesite autorización de vertido, vendrá obligada a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de control de vertidos de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Dicha arqueta se situará en el punto más próximo posible antes de salir a la calle y se ajustará al modelo que aparece en el Anexo 1.

La arqueta deberá ser accesible en todo momento para la obtención de muestras. La extracción de muestras y en su caso comprobación de caudales, podrá ser realizada por personal propio del Ayuntamiento de Vilches o por empresas autorizadas con la asistencia de los técnicos municipales del Ayuntamiento o de la Policía Local, a los que deberá facilitársele el acceso a la arqueta de control de vertidos.

Independientemente de la arqueta de control de vertidos, el Ayuntamiento de Vilches podrá ejecutar a su costa en la vía pública cualquier tipo de arqueta interceptando la acometida para poder tomar muestras y controlar los vertidos.

Las conexiones a la red deberán ser independientes para cada titular, excepto que exista una agrupación legalmente constituida. En el caso de agrupaciones, deberán responder solidariamente todos los miembros de la referida agrupación ante cualquier circunstancia referente a la presente Ordenanza.

Artículo 6.-Tarifas de Saneamiento y de Depuración.

Los titulares de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento satisfarán las tarifas de Saneamiento y de Depuración, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Vilches correspondientes.

Artículo 7.-Área de cobertura.

El área de cobertura de este servicio comprende las áreas definidas como urbanas en el vigente PGOU, así como aquellas zonas calificadas como urbanizables en el mismo donde en la actualidad cuenten con este servicio.

CAPÍTULO III.- VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 8.-Vertidos prohibidos.

Los titulares cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados, a tratar los mismos convenientemente y siempre bajo la normativa aplicable en cada caso dependiendo del tipo de vertido.

Los costes de esta operación serán por cuenta del abonado.

Se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las redes de alcantarillado o colectores, de las instalaciones o plantas de depuración,

impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva se agrupan por similitud en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.-Limitaciones físico-químicas.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, aguas residuales con características o concentraciones límite de contaminantes que superen en cualquier instante a las expresadas en la relación del Anexo 3 de la presente Ordenanza.

Para la determinación de los Valores Límites de Emisión de los parámetros Sólidos en Suspensión (mg/l), DBO5 (mg O2/l), DQO (mg O2/l), Nitrógeno (mg N/l), Fósforo (mg P/l) y Grasas (mg/l) se ha usado como documento base la GUÍA SOBRE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS PARA PEQUEÑOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

No obstante, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, en lo referente al vertido de sustancias contaminantes.

Artículo 10.-Descargas accidentales.

a) Los usuarios deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza., realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

b) Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o una descarga accidental provocando un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento de Vilches tal situación, con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales. En su comunicación se indicará producto descargado, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y concentración aproximada.

c) Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento de Vilches en plazo no superior a cinco (5) días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicará, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

d) La valoración de los daños que pudieran producirse, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será realizada por el Ayuntamiento de Vilches. De dicha valoración, se darán cuenta al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta (30) días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

e) Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los

costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados a la empresa concesionaria por el usuario causante.

f) El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar al Ayuntamiento de Vilches en la forma detallada anteriormente constituye una infracción a la Ordenanza. y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el mismo.

g) Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Ayuntamiento de Vilches sancionará y en su caso pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

h) Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los apartados anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, sus modificaciones y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 11.-Vertidos que requieren tratamiento previo.

En el Anexo 4 se indica el listado de productos que con carácter obligatorio serán tratados antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el Anexo 3, en el apartado concentración límite de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

CAPÍTULO IV.- VERTIDOS. CLASIFICACIÓN. SOLICITUDES Y AUTORIZACIÓN

Artículo 12.-Clasificación de los vertidos.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza en función del uso que se haga del agua en:

a) Vertidos domésticos.

b) Vertidos no domésticos.

Se consideran vertidos domésticos, los realizados desde viviendas y sus zonas comunitarias y consistentes, exclusivamente, en residuos líquidos o transportados por líquidos, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas, y en ellas no se realicen actividades industriales, comerciales, u otro tipo de actividad.

Se consideran vertidos no domésticos, los realizados desde cualquier inmueble, instalación o explotación en que se desarrollen procesos o se generen residuos líquidos, propios de

actividades encuadradas en actividades comerciales (se consideran como tales aquellas en las que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad) o industriales (aquellas en que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad).

Artículo 13.-Solicitudes de vertido.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, en el momento de realizar la petición de suministro que realice a la empresa concesionaria, deberá solicitar al Ayuntamiento de Vilches la correspondiente "Autorización de Vertido". Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

Sin carácter excluyente, están obligadas a solicitar "Autorización de Vertido" al Ayuntamiento de Vilches, entre otras las siguientes actividades:

-Toda aquella actividad cuyo consumo de agua supere los 6.000 metros cúbicos anuales.

-Todas las instalaciones cuya actividad figura en el Anexo 5.

La solicitud de "Autorización de Vertido" incluirá:

- a) Características de la actividad causante del vertido.
- b) Localización exacta del/los punto/s donde se produce el vertido.
- c) Características cualitativas y cuantitativas de los parámetros contaminantes del vertido.
- d) Declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.
- e) Plano en planta de la red de saneamiento interna del edificio a escala 1:100.
- f) Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños medioambientales.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustará al modelo que figura en el Anexo 7.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

- a) En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado

la totalidad de la documentación.

b) No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la resolución dictada en el plazo mínimo de tres (3) meses.

Artículo 14.-Autorizaciones de vertido.

Tras la solicitud de autorización de vertido se efectuará, por el Ayuntamiento cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple la presente Ordenanza.

En caso de adaptarse a la presente Ordenanza, el Ayuntamiento concederá la Autorización del Vertido.

En caso de no cumplir alguna especificación de la Ordenanza, se propondrá las correspondientes modificaciones para su cumplimiento o se denegará la autorización.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión establecidas en esta Ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 15.-Suspensión de las autorizaciones de vertido.

El Ayuntamiento de Vilches podrá suspender temporalmente un vertido autorizado clausurando las instalaciones de vertido, incluso procediendo al corte del suministro de agua, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.

b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 15 de la presente Ordenanza.

d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria en orden a la adopción de medidas correctoras que adecúen sus vertidos a las exigencias de la presente Ordenanza.

e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. La acción inspectora posibilitará al interesado una muestra para que este realice un análisis del vertido.

f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos a), b), c) y d) el Ayuntamiento de Vilches comunicará por escrito al titular del vertido su propuesta de suspensión temporal con corte del suministro de agua y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido así como al corte del suministro de agua.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicará las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido y para el corte del suministro de agua, que no podrá ser anterior al período de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos e) y f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido y corte del suministro de agua, adoptando el Ayuntamiento de Vilches las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión del vertido y corte de suministro agua y en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido y del suministro de agua.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido y corte de suministro de agua tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, se dará por extinguida la autorización de vertido y el corte del suministro de agua será definitivo, notificándosele junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Todos los costes ocasionados al concesionario por la suspensión de un vertido y corte del suministro de agua, bien sea temporal o definitiva, serán abonados a éste por el titular del mismo. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al concesionario, previamente al restablecimiento de la autorización y suministro de agua, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido y corte de suministro de agua como por el restablecimiento de la autorización del propio vertido y suministro de agua. Los costes anteriormente indicados serán en todos los casos valorados por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 16.-Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- g) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, al corte de suministro de agua y en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 17.-Control, vigilancia e inspección.

Las labores de control, vigilancia e inspección de los vertidos serán llevadas a cabo por parte del personal técnico del Ayuntamiento de Vilches o de la Policía Local, quienes en cualquier momento y en uso de sus facultades, podrán efectuar, tantas inspecciones como estimen oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 18.-Toma de muestras.

De cara a la realización de la toma de muestras se seguirá el protocolo establecido en el documento PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y TOMA DE MUESTRAS DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES. (Expte. 1305/2019).

Artículo 19.-Inspección de los vertidos.

El titular de la instalación que genere vertidos, estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue a:

- a) Facilitar a los inspectores y vigilantes el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesario para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de los equipos e instrumentación necesaria para realizar las mediciones, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores y vigilantes la utilización de los instrumentos que la empresa emplea para el autocontrol, en especial los que utiliza para el aforamiento de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

l) Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente Acta por cuadruplicado (una copia de la misma se entregará al titular o representante de la industria inspeccionada, otra al Ayuntamiento y dos para la entidad inspectora).

El acta se cumplimentará según Anexo I: Acta de constancia y toma de muestras de vertidos de aguas residuales existente en dicho documento.

Artículo 20.-Registro de vertidos.

Los Servicios Técnicos municipales elaborarán un registro de los vertidos, con el objeto de identificar y regular las descargas clasificándolas según su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base a dicho registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones en las descargas y conocer la dinámica de cambio.

Artículo 21.-Muestreo y análisis de vertidos.

a) El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por los departamentos técnicos del Ayuntamiento, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

b) La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

c) La muestra será instantánea y las concentraciones máximas no podrán ser superadas en ningún momento.

d) Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos oficiales vigentes, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 6 o en su defecto, conforme al "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water" o bien por los métodos que adopte el Servicio de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. INFRACCIONES.

Artículo 22.-Suspensión inmediata y otras medidas cautelares.

Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento de Vilches podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria incluida la desconexión a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda.

Artículo 23.-Calificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 24.-Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a. El incumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido sin que se superen los valores los valores límites establecidos en la presente Ordenanza.
- b. El incumplimiento de los planes de mantenimiento y calibración de los equipos de control automático de la calidad de los efluentes impuestos en la autorización de vertido. Así como no disponer de arqueta de toma de muestras o instalaciones similar en el plazo establecido.
- c. El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.
- d. El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.
- e. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.
- f) Dificultar el acceso a la inspección técnica, para llevar a término cuantas comprobaciones relativas al vertido se consideren necesarias. Así como no facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

Artículo 25.-Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La superación de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido siempre que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- b) El incumplimiento de las condiciones de calidad del medio receptor establecidas en la autorización de vertido.
- c) La falta de comunicación al Ayuntamiento, de una situación de emergencia o de peligro derivada de cualquier irregularidad en la emisión de un vertido, mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos municipales las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.
- d) La dilución sin autorización de los vertidos, con el fin de cumplir los límites establecidos

en la autorización de vertido.

e) Omitir la información solicitada por el Ayuntamiento de las características de descarga del vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

f) La omisión o demora en la instalación de infraestructura de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

g) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

h) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de dos años.

Artículo 26.-Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras o preventivas.

b) La superación de los valores límites de emisión recogidos en la autorización de vertido siempre que se haya producido un da? o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento.

e) La reincidencia de dos faltas graves en el plazo de tres años

Artículo 27-Sanciones.

Por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrá las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves: multa de hasta 3.000 euros.

2. Infracciones graves: multa de 3.000,01 euros hasta 30.000 euros y suspensión temporal del vertido.

3. Infracciones muy graves: multa de 30.000 euros a 60.000 euros suspensión temporal o definitiva del vertido.

Artículo 28-Multas coercitivas.

Los órganos sancionadores podrán imponer multas coercitivas en los supuestos

contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada multa no superará en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Para garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, podrán adoptarse, con carácter provisional, las medidas cautelares que resulten necesarias para evitar la continuación de la actividad infractora, como el sellado de instalaciones, aparatos, equipos y pozos, y el cese de actividades y demás actuaciones admitidas en derecho.

Artículo 29.-Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, al proceso de depuración de la EDAR o a la calidad de los fangos, la reparación será realizada a costa del infractor.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada el Excmo. Ayuntamiento de Vilches o por el organismo competente.

Artículo 30.-Responsabilidad.

Los sujetos responsables de las infracciones serán según se determine para cada caso:

-Los titulares de autorización de vertido a la red de saneamiento.

-La persona física o jurídica causante de los daños.

-El titular de la industria o actividad.

Artículo 31.-Prescripción.

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

b) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

c) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 32.-Competencias y procedimiento.

Procedimiento:

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

El Órgano que disponga la incoación del expediente podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales. En el supuesto de las medidas cautelares previstas o la ratificación de las mismas, se adoptará previa audiencia al interesado, en el plazo de diez días. Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a dos meses.

Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, el Ayuntamiento realizará la siguiente actuación:

Incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Complementariamente se podrá acordar la iniciación de los siguientes procedimientos:

-De revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, para el caso de incumplimiento de alguna de sus condiciones.

-De autorización del vertido, si no la hubiera, cuando este sea susceptible de legalización.

- Las revocaciones y declaraciones de caducidad acordadas no darán derecho a indemnización.

En los casos en que existan indicios de responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos, el Ayuntamiento lo comunicará al Ministerio Fiscal.

Incoación, instrucción y resolución. corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza y en base a su legislación específica, se podrá presentar los recursos necesarios.

El Alcalde Presidente de la Corporación será el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador u órgano en quién delegue.

Vía de apremio

Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera:

Todas las instalaciones o actividades existentes y afectadas por la presente Ordenanza presentarán en el plazo máximo de un año la oportuna solicitud de autorización de vertido, con la documentación exigida en esta Ordenanza.

Segunda:

En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será obligatorio para todas las actividades afectadas por la misma la construcción de la arqueta de toma de muestras.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIÓN FINAL

Primera:

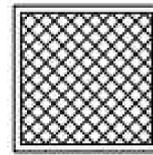
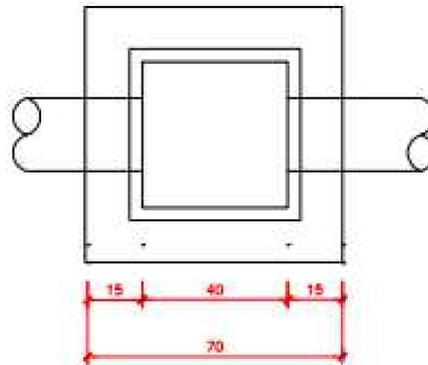
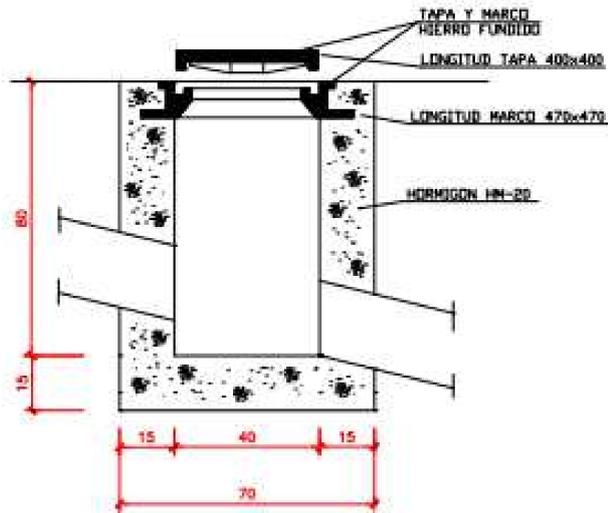
La promulgación futura de rango superior al de esta Ordenanza que afecte a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas.

Segunda:

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo del artículo 70.2 y 65.2 de la LBRL.

Anexo 1.- MODELO DE ARQUETA

ARQUETA CONTROL VERTIDOS



TAPA
HIERRO FUNDIDO

DIMENSIONES:

- 40 x 40 para profundidad menor de 80 cm
- 50 x 50 para profundidad mayor de 80 cm

Anexo 2.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los titulares cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados, a tratar los mismos convenientemente y siempre bajo la normativa aplicable en cada caso dependiendo del tipo de vertido.

Los costes de esta operación serán por cuenta del abonado.

Se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las redes de alcantarillado o colectores, de las instalaciones o plantas de depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de saneamiento, o instalaciones de depuración, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos:

1. Mezclas explosivas

Líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de la descarga al saneamiento, deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10 % el citado límite.

Se prohíben expresamente gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, alcoholes, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles. Los gases procedentes de motores de explosión.

2. Materias sólidas o viscosas

Que por su naturaleza y/o cantidad provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del saneamiento o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas de cualquier tipo, alpechín, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, pezuñas, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán así como residuos y productos de residuos asfálticos, residuos de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes, y en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Aceites y grasas flotantes

4. Materias colorantes

Se entenderán por materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, sangre, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.

5. Residuos corrosivos

Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de saneamiento, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

6. Residuos tóxicos y peligrosos

Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordalena).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.

30. Endrinas (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforono (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenzeno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorato, bifenilos (PCBs).
50. Policlorato, trifenilos (PCTs).
51. 2,3,7,8-Tetraclodibenzeno-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.

7. Residuos que produzcan gases nocivos

Se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del saneamiento, colectores y/o EBAR (estaciones de bombeo de aguas residuales), en concentraciones superiores a los siguientes límites:

- Dióxido de carbono (CO₂) 5.000 cc/m³ de aire.
- Amoníaco 100 cc/m³ de aire.
- Monóxido de carbono (CO) 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂), Bromo (Br₂) 1 cc/m³ de aire.
- Sulfhídrico (SH₂) 20 cc/m³ de aire.
- Cianhídrico (CNH) 10 cc/m³ de aire.

8. Sustancias radioactivas

Sustancias radioactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones municipales.

9. Humos procedentes de aparatos extractores

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una

solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte del Ayuntamiento para realizar tales vertidos.

Anexo 3.- VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONCENTRACIÓN

PARÁMETRO	UNIDADES	CONCENTRACIÓN LÍMITE INSTANTÁNEA
Sólidos en Suspensión	mg/l	220
DBO5	mg/l	220
DQO	mg/l	500
pH inferior		6
pH superior		10
Temperatura	°C	50
Aceites y grasas	mg/l	100
Conductividad	mS/cm	4.000
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Boro	mg/l	2
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0,2
Cobre	mg/l	3
Cromo hexavalente	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	3
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	3
Níquel	mg/l	5
Plomo	mg/l	1
Zinc	mg/l	10
Cloruros	mg/l	2.000
Detergentes	mg/l	10
Fenoles	mg/l	3
Fosfatos	mg/l	100
Fósforo Total	Mg P/l	8
Nitrógeno Total	Mg N/l	40
Sulfatos	mg/l	1.000
Sulfuros		3
Selenio		1
Pesticidas totales		0,2

Anexo 4.- VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO.

Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.
Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).
Lodo de fabricación de cemento.
Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
Oxido de Zinc.
Sales de curtir.
Residuos de balsas de sales.
Sales de Bario. Sales de Cobre.
Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
Concentrados conteniendo Cromo VI.
Concentrados conteniendo Cianuro.
Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
Concentrados conteniendo sales metálicas.
Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
Baños de revelado.
Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
Residuos ácidos de aceite (mineral).
Aceite viejo (mineral).
Combustibles sucios (carburante sucio).
Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares).
Tetrahidrocarburos de flúor.
Tricloroetano.

Tricloroetileno
Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
Benceno y derivados.
Residuos de barnizar.
Materias colorantes.
Resto de tintas de imprenta.
Residuos de colas y artículos de pegar.
Resinas intercambiadoras de iones.
Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
Lodos de industrias de teñido textil. Lodos de lavandería.
Restos de productos químicos de laboratorio.

Anexo 5.- ACTIVIDADES OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

CNAE-93	Actividad industrial
01.2	Producción ganadera.
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
15.1	Industria cárnica
15.3	Preparación y conservación de frutas y hortalizas
15.4	Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)
15.5	Industrias lácteas
15.6	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
15.7	Fabricación de productos para la alimentación animal
18.8	Fabricación de otros productos alimenticios
15.9	Elaboración de bebidas
17.3	Acabado de textiles
18.3	Preparación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería
19.1	Preparación, curtido y acabado del cuero
19.2	Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guardrdicionería y talabartería
20.1	Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera
21.1	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
21.2	Fabricación de artículos de papel y de cartón
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
24.1	Fabricación de productos químicos básicos
24.2	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
24.3	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
24.4	Fabricación de productos farmacéuticos
24.5	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene
24.6	Fabricación de otros productos químicos
26.4	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
26.5	Fabricación de cemento, cal y yeso
26.6	Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento
26.7	Industria de la piedra
29.1	Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico
30.0	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico

CNAE-93	Actividad industrial
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
37.1	Reciclaje de chatarra y desechos de metal
37.2	Reciclaje de desechos no metálicos
41.0	Captación, depuración y distribución de agua
50.2	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
50.5	Venta al por menor de carburantes para la automoción
51.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
52.111	Hipermercados (más de 2.500 m2)
74.7	Actividades industriales de limpieza
74.811	Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica
85.11	Actividades hospitalarias
85.143	Laboratorios de análisis clínicos de anatomía patológica y similares
85.20	Actividades veterinarias
90.002	Actividades de limpieza de vías públicas y tratamiento de desechos
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel

Anexo 6.- MÉTODOS ANALÍTICOS EMPLEADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL.

PARÁMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS
Sólidos en Suspensión	mg/l	Filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105° y pesada
DBO ₅	mg/l	Determinación de oxígeno disuelto antes y después de incubación de 5 días a 20°C en oscuridad
DQO	mg/l	Digestión con dicromato en medio ácido
Ph		Electrometría
Temperatura	°C	Termometría
Aceites y grasas	mg/l	Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría
Conductividad	µS/cm	Electrometría
Aluminio	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica. ICP – MS
Arsénico	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Boro	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción ICP – MS
Cadmio	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cianuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción. ICP – MS
Cobalto	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cobre	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cromo VI	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cromo total	mg/l	ICP – MS
Estaño	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Hierro	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Manganeso	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Mercurio	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Níquel	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Plomo	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Zinc	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cloruros	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr.
Detergentes	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Fenoles	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Fluoruros	mg/l	Método con electrodos específicos.
Fosfatos	mg/l de PO ₄	Espectrofotometría de absorción.
Fósforo total	mg/l de P	Digestión con persulfato ácido.
Nitrógeno total	mg/l de N	Oxidación y Espectrofotometría de absorción.
Sulfatos	mg/l	Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría.

PARÁMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS
Sulfuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Pesticidas totales	mg/l	Cromatografía de gases.
Selenio	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS

Anexo 7 .- MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

N.º

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

DATOS GENERALES DE LA INDUSTRIA

Nombre:
 Dirección: N.º Municipio..... Provincia.....
 Teléfono: Fax:
 Actividad principal: CNAE:.....
 Representante o persona que efectúa la solicitud: D/Dña:
 Cargo de la empresa: DNI:..... Teléfono:

DATOS DEL VERTIDOS

Volumen de agua potable consumida:m³/año
 Volumen vertido:.....m³/año
 Turnos de trabajo: (M T – N).....
 Días de máxima actividad: (L – M – X – J – V – S – D).....
 Horas punta de vertido:.....
 Meses de máxima actividad:
 El vertido es: (industrial, Doméstico, Industrial más doméstico):.....
 El vertido a la red municipal se efectúa : En un solo punto, en varios puntos.....
 Se dispone de instalaciones de Pretratamiento: Si / No
 Características de la actividad causante del vertido:

 (Adjuntar análisis cualitativo y cuantitativo de los principales parámetros del vertido)

(Adjuntar: Plano de situación, plano de planta y redes de saneamiento de la industria con indicación de la arqueta dispuesta para la toma de muestras y punto de incorporación a la red municipal. Descripción y planos de las instalaciones de pre-tratamiento, en caso de existir)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.con DNI:, en representación de la industria, declara conocer la Ordenanza No Fiscal Reguladora de Vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Vilches y se compromete a su íntegro cumplimiento, y especialmente a no verter ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo II de dicha Ordenanza.

Vilches,dede

(Fdo.:)

Anexo 8.- LEGISLACIÓN

- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Directiva 98/15/CE de la Comisión de 27 de febrero de 1998 por la que se modifica la Directiva 81/271/CEE del Consejo en relación con determinados requisitos establecidos en su anexo I.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Manual de interpretación y elaboración de informes. Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- REAL DECRETO 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- REAL DECRETO-LEY 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001 sobre los criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.

- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio

Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, a 09 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.